

Art. 36. *Plus de distancia.*—La Empresa hará efectivo, mensualmente, el pago de un plus de distancia a los trabajadores de las dependencias del Centro de trabajo de Torrejón de Ardoz, o de cualquier otro Centro que pueda establecerse en el futuro en la provincia de Madrid o similar distancia y dependencia de la sede central, en la cuantía de 925 pesetas por día efectivo de trabajo.

Dicha cantidad se abonará al mes siguiente de su devengo y será revisada de conformidad con el artículo 5.º de este Convenio.

Art. 38. *Suplidos.*—La Empresa abonará en el mes de octubre de 1991 una cantidad neta de 27.700 pesetas en concepto de suplido por gastos de formación profesional.

Dicha cantidad será revisada de conformidad con el artículo 5.º de este Convenio.

ANEXO

Tabla de retribuciones para 1991

Coefficiente	Salario base	Plus lineal	Plus Convenio	Incentivos	Totales
1,16	41.823	27.869	23.865	15.290	108.847
1,22	43.987	27.869	24.076	15.290	111.222
1,47	53.000	27.869	24.947	15.290	121.106
1,70	61.293	27.869	25.741	15.290	130.193
1,90	68.504	27.869	26.447	15.290	138.110
2,40	86.531	27.869	28.196	15.290	157.886
2,60	93.742	27.869	28.909	15.290	165.810
2,80	100.953	27.869	29.590	15.290	173.702
3,00	108.164	27.869	30.283	15.290	181.606
3,10	111.769	27.869	30.630	15.290	185.558
3,90	140.613	27.869	33.426	15.290	217.198

2.º Calendario laboral y jornada de trabajo para 1991.—Una vez estudiado por ambas partes el calendario laboral para 1991, y de conformidad con el artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores, esta Comisión Mixta Paritaria acuerda lo siguiente:

Adaptar para 1991 los artículos 28, 29, 30 y 32 del IV Convenio de Empresa.

Art. 28. *Jornada de trabajo.*—Para 1991 se fija en mil seiscientos veinticuatro horas efectivas de trabajo al año para todo el personal, y el horario, salvo las modificaciones a título individual, por necesidades de servicio, queda establecido como sigue:

De lunes a viernes:

Entrada: A las ocho horas.

Salida: A las quince quince horas.

Art. 29. *Vacaciones.*—Se conviene que para 1991 el período general de vacaciones sea del 1 al 30 de agosto, ambos inclusive, salvo las modificaciones, a título individual, por necesidad de servicio.

Se considerará puente el día 3 de mayo.

Art. 30. *Vacaciones de Semana Santa.*—Los días 25, 26 y 27 de marzo de 1991 se considerarán vacaciones de Semana Santa. Por necesidades de servicio, estos días se podrán sustituir por los días 1, 2 y 3 de abril.

Art. 32. *Calendario.*—Regirá el calendario laboral oficial de 1991 en cuanto a festividades.

De común acuerdo, y para que así conste, lo firma la Comisión Mixta Paritaria en Madrid a 18 de enero de 1991.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

5868 *ORDEN de 5 de febrero de 1991 por la que se modifica la titularidad de los beneficios concedidos a «Celograf, Sociedad Anónima». Proyecto B/210.*

La Orden de este Departamento de 25 de septiembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de octubre); aceptó, entre otras, la solicitud presentada por «Celograf, Sociedad Anónima», concediéndole beneficios de los legalmente establecidos por la realización del proyecto B/210, que tiene por objeto la ampliación de una Empresa dedicada a la actividad de artes gráficas en la Zona de Urgente Reindustrialización de Barcelona.

Posteriormente, la Empresa modificó su denominación social, pasando ésta a ser «Cebal Celograf, Sociedad Anónima», solicitando la transmisión a ésta de los beneficios concedidos.

Esta transmisión es favorablemente informada por la Comisión Gestora de la Zona de Urgente Reindustrialización citada.

No apreciando inconveniente en acceder a lo solicitado, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se transmiten a «Cebal Celograf, Sociedad Anónima», los beneficios concedidos a «Celograf, Sociedad Anónima», subrogándose aquélla en los derechos y obligaciones que la concesión lleva consigo.

Lo que comunico a V. I. para conocimiento y efectos.
Madrid, 5 de febrero de 1991.

ARANZADI MARTINEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario.

5869 *ORDEN de 12 de febrero de 1991, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.858/1987, promovido por don Andrés Severiano Arévalo Díez, contra Resoluciones de la Subsecretaría, de fecha 20 de febrero de 1987 y de 2 de agosto de 1987.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.858/1987, interpuesto por doña María Gracia Garrido Entrena, en nombre y representación de don Andrés Severiano Arévalo Díez, contra Resoluciones de la Subsecretaría de este Departamento, de fechas 20 de febrero de 1987 y de 2 de agosto de 1987, que confirmó la anterior, sobre reconocimiento de grado personal, se ha dictado con fecha 4 de mayo de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María Gracia Garrido Entrena, en nombre y representación de don Andrés Severiano Arévalo Díez, contra Resolución del Subsecretario del Ministerio de Industria y Energía de fecha 20 de febrero de 1987, por la que se reconoce al recurrente el grado personal nivel 20, así como contra la resolución que confirma la anterior, en reposición, de 2 de octubre de 1987, declaramos ambas Resoluciones ajustadas a derecho; sin hacer expresa imposición en costas.

Así por ésta, nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de febrero de 1991.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo Sr. Subsecretario.

5870 *RESOLUCION de 12 de noviembre de 1990, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se modifica la de 10 de septiembre de 1990, por la que se homologa un emisor-receptor portátil, marca «Motorola», modelo Microtac 9800X, fabricado por «Motorola, Inc.», en su instalación industrial ubicada en Illinois (USA).*

Vista la petición presentada por la Empresa «Motorola España, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Alberto Alcocer, 46 duplicado, de Madrid, por la que solicita que la Resolución de fecha 10 de septiembre de 1990, por la que se homologa el emisor-receptor portátil, para el Servicio TMA-900A, marca «Motorola», modelo Microtac 9800 X, sea aplicable a los modelos 707, de la marca «Roadstar», y 350, de la marca «Storno»;

Resultando que las características, especificaciones y parámetros del nuevo modelo no supone una variación sustancial con respecto al modelo homologado;

Visto el Real Decreto 2296/1985, de 8 de noviembre, Esta Dirección General ha resuelto:

Modificar la Resolución de 10 de septiembre de 1990, por la que se homologa el emisor-receptor portátil, para el Servicio TMA-900A,